

AVISO No. 583

16 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OLGA LUCIA GALLEGO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS 5193 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **OLGA LUCIA GALLEGO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 19 CALLE 31 NORTE ESQUINA AP. 301 BL 1. MARAWI**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 16 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

OLGA LUCIA GALLEGO

CARRERA 19 CALLE 31 NORTE ESQUINA AP. 301 BL 1. MARAWI

Matricula **No.157488**

Armenia, Quindío.

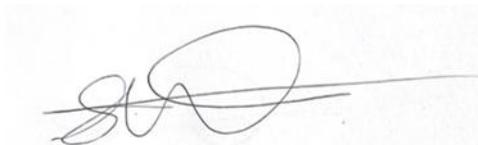
ASUNTO: Notificación por Aviso **583 OFICIO PQRDS 5193 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 583 OFICIO PQRDS 5193 DEL 4 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 157488"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 5193
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR460832
MATRICULA 157488

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **OLGA LUCIA GALLEGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 19 # 26N-72 APTO 301 MARAWI**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 157488**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CARRERA 19 # 26N-72 APTO 301 MARAWI**, identificado con **Matrícula 157488**, se observa que a la fecha el inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VENTISEIS PESOS MCTE** (\$243.226,00) en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, se envió visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:
"LEC 80. SERIE 0982. NADIE EN EL PREDIO"
4. Que, se revisó en la plataforma comercial de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., en la cual se pudo constatar, que las lecturas venían con observación normal, pero para el periodo del mes de junio, se confirmó alto consumo por crítica.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5120	79	64	15	-1	NORMAL	13/07/2023
5101	64	29	35	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR ...	14/06/2023
5082	29	22	7	-1	NORMAL	12/05/2023
5063	22	14	8	-1	NORMAL	12/04/2023
5044	14	10	4	-1	NORMAL	14/03/2023

5. Que, el resultado arrojado por la visita de critica fu el siguiente: "*LEC 74. 2 PERSONAS PRESENTA FUGA TANQUE SANITARIO POR ARBOL DE SALIDA. FIRMA USUARIO... NO PROCEDE DESCUENTO FUGA PERCEPTIBLE USUARIO DEBE REPARAR.*"
6. Que, debido a los factores mencionados anteriormente, el alto consumo obedeció a la fuga presentada en el tanque del sanitario.
7. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono.
8. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“...El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

9. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar factura alguna, al predio identificado con Matrícula 157488, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presentó registro por FUGA PERCEPTIBLE EN TANQUE DE UN SANITARIO.
10. Que, se recomendará al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. Matrícula 157488
11. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, además de la existencia de una FUGA PERCEPTIBLE. Matrícula 157488.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la peticionaria **OLGA LUCIA GALLEGO**, toda vez que no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes sobre el bien identificado con matrícula No. **157488**, toda vez que el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, teniendo en cuenta que el predio presentó registro por FUGA PERCEPTIBLE EN UN TANQUE DE SANITARIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a la peticionaria, señora **OLGA LUCIA GALLEGO**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. Matrícula **157488**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **OLGA LUCIA GALLEGO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiendo al usuario que para recurrir

deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de agosto de Dos Mil veintidós (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.